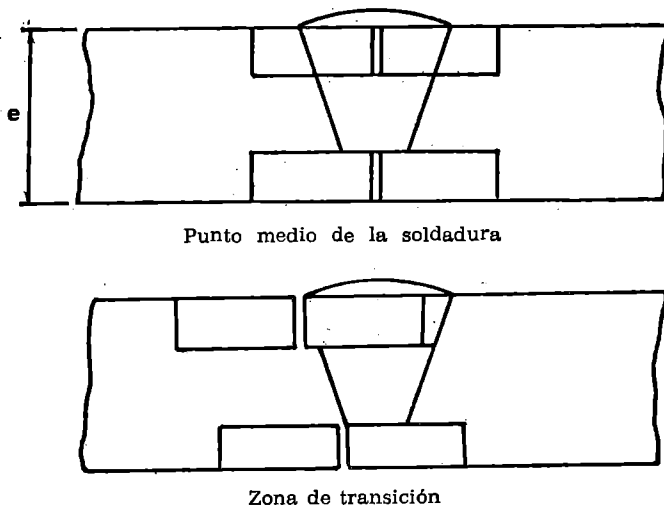


Fig. 5



Es decir, doce probetas en total.

3.277. (1) Para las chapas, la media de las tres pruebas debe satisfacer los valores mínimos indicados en el marginal 3.265. Ninguno de los valores obtenidos puede ser menor del 30 por 100 del mínimo indicado.

(2) Para las soldaduras, los valores medios resultantes de las probetas tomadas en los diferentes lugares, centro de la soldadura y zona de transición corresponderán a los valores mínimos indicados. Ninguno de los valores puede ser menor del 30 por 100 del mínimo indicado.

3.278-3.284.

b) Determinación del coeficiente de plegado.

(1) El coeficiente de plegado *k* mencionado en el marginal 3.266 se define como sigue:

$$k = 50 \frac{e}{r}$$

siendo:

*e* = espesor de la chapa en milímetros.

*r* = radio medio de curvatura en milímetros de la probeta en el momento de la aparición de la primera fisura en la zona de tracción.

(2) El coeficiente de plegado *k* es determinado para la unión. La anchura de la probeta es igual a 3 *e*.

(3) En la unión se realizarán cuatro ensayos, de los cuales dos con la raíz en zona de compresión (fig. 1) y dos con la raíz en la zona de tracción (fig. 2); todos los valores obtenidos satisfarán los valores mínimos indicados en el marginal 3.266.

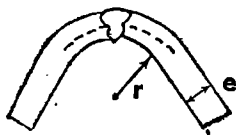


Fig. 1

3.286-3.290.

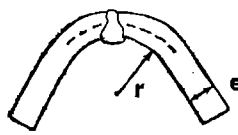


Fig. 2

(Continuará.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

7182

ORDEN de 20 de febrero de 1979, complementaria de la de 28 de enero, sobre actualización de haberes pasivos militares.

Excelentísimos señores:

Por la Orden de 26 de enero de 1979, aprobada en Consejo de Ministros y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del

día 6 de febrero, se establecieron los módulos de actualización de los haberes pasivos de carácter militar que, con efectos de 1 de enero del año en curso, han de aplicar las Oficinas de Hacienda que tienen a su cargo el pago de las pensiones de Clases Pasivas del Estado.

Como complemento de la citada Orden, se estima conveniente determinar los recursos que pueden ser interpuestos contra la aplicación de los módulos de incremento de las pensiones.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión de 20 de febrero de 1979, se ha servido disponer:

Primero.—La actualización de los haberes pasivos militares que, conforme a sus disposiciones reguladoras, ha de efectuarse por las Oficinas del Ministerio de Hacienda, podrá ser recurrida ante la Dirección General del Tesoro dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente a su notificación. La resolución que dicte la citada Dirección General constituirá el acto administrativo reclamable ante el Tribunal Económico-Administrativo Central.

Segundo.—Los interesados podrán interponer contra los acuerdos de la Dirección General y de los Delegados de Hacienda, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo y forma que establece el Decreto de 2 de agosto de 1934.

Lo resuelto expresa o tácitamente en tal recurso podrá ser objeto del de alzada y, en su caso, de reclamación económico-administrativa, según se establece en el apartado primero de esta Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 20 de febrero de 1979.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DEL INTERIOR

7183

RESOLUCION de la Dirección General de la Guardia Civil por la que se delega en el Subdirector general y en los Primeros Jefes de Comandancia de dicho Cuerpo la expedición de documentación relacionada con armas y explosivos.

Excelentísimo señor y señores:

En uso de las facultades conferidas por el número 5 del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, previa aprobación del excelentísimo señor Ministro del Departamento,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se delega en el Subdirector general de la Guardia Civil la expedición de los documentos relacionados con las funciones que en materia de armas y explosivos confiere a esta Dirección General el artículo cuarto del Real Decreto 1316/1977, de 2 de junio, y Orden de este Ministerio de 28 de noviembre del mismo año, con la excepción a que se refiere el apartado segundo.

Segundo.—Se delega en los Primeros Jefes de Comandancia de la Guardia Civil la expedición de las licencias de armas solicitadas por personas pertenecientes a Organismos y Entidades que en el desempeño de su función tengan reconocido por disposiciones vigentes el carácter de Agentes de la autoridad (funcionarios de Instituciones Penitenciarias, Policía Municipal, Guardería Forestal y Piscícola, Vigilantes Jurados de Seguridad, Guardas Jurados en general, Vigilantes nocturnos, etc.), dando a cada cuerpo del impreso timbrado de la licencia el destino reglamentario, con la facultad de consultar a esta Dirección General, previamente a la concesión de la licencia, los casos concretos que aparezcan dudosos.

Tercero.—En todo momento, esta Dirección General podrá recabar el conocimiento y resolución de los asuntos y expedientes objeto de delegación, cualquiera que sea el estado de su tramitación.

Cuarto.—El ejercicio de las atribuciones delegadas en virtud de esta Resolución se ajustará a lo dispuesto en los artículos 22, 32.2 y 36.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y 93.4 y 118 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinto.—Queda derogada la Resolución de esta Dirección General de fecha 18 de febrero de 1978, publicada con el número 6317 en el «Boletín Oficial del Estado» número 54, de 4 de marzo siguiente.

Sexto.—La presente Resolución comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. E. y a VV. SS.  
Dios guarde a V. E. y a VV. SS.  
Madrid, 23 de febrero de 1979.—El Teniente General, Director general, Carlos Oliete Sánchez.

Excmo. Sr. Subdirector general de la Guardia Civil y Sres. Primeros Jefes de Comandancia de la Guardia Civil.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

7184

REAL DECRETO 419/1979, de 13 de febrero, por el que se modifica la estructura orgánica de la Agencia de Desarrollo Ganadero.

El Decreto-ley catorce/mil novecientos sesenta y nueve, de once de julio, y el Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y cinco, de veintidós de mayo, autorizaron, respectivamente, la firma del I y II Convenio de Crédito entre España y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para el desarrollo de la ganadería, con el fin de instrumentar un programa piloto de desarrollo dirigido a la mejora de explotaciones extensivas de ganadería. Utilizando la experiencia recogida por el citado Organismo internacional en diversos proyectos realizados en países de similares posibilidades agropecuarias, se pretendía introducir la tecnología más avanzada en el sector mediante un adecuado sistema de créditos supervisados de desarrollo, cuyas componentes fundamentales son: Capitalización adecuada en cuantía y condiciones de amortización, control de inversiones y asistencia técnica.

El artículo quinto del Decreto-ley catorce/mil novecientos sesenta y nueve, estableció el Organismo autónomo Agencia de Desarrollo Ganadero, dependiente del Ministerio de Agricultura, para la correcta instrumentación de los citados Convenios. Su misión radica esencialmente en la selección y redacción de planes o proyectos de desarrollo, para la mejora integral de las explotaciones, control de los créditos otorgados y asistencia técnica continuada. Todo ello dirigido a la potenciación de recursos naturales mediante la creación de modelos reales de explotaciones ganaderas extensivas, modernas, productivas, rentables y capaces de producir un efecto-demostración en su entorno.

La correcta instrumentación del programa de desarrollo ganadero previsto en los Convenios establecidos entre España y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, unida a la experiencia adquirida por la agencia en las materias del desarrollo y en la gestión del crédito supervisado, y a la necesidad de fomentar aun más la ganadería nacional, aconsejan adecuar la estructura orgánica del Organismo para que su actividad pueda rebasar el marco de los Convenios con el B. I. R. F. y extenderse a las mayores necesidades que comporta el desarrollo ganadero nacional, así como para obtener una mayor eficacia en la gestión de los servicios, acorde con lo dispuesto en el artículo veintiséis del Real Decreto-ley noventa y ocho/mil novecientos setenta y seis, de ocho de octubre.

La modificación de la estructura orgánica de la Agencia de Desarrollo Ganadero, establecida por el Decreto quinientos cincuenta/mil novecientos setenta y seis, de veintiséis de febrero, viene también impuesta por las variaciones que es preciso introducir en la composición de su Comisión asesora debido al cese de los Vocales pertenecientes a la extinguida Organización Sindical.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Agricultura, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de trece de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. La Agencia de Desarrollo Ganadero es un Organismo autónomo adscrito al Ministerio de Agricultura a través de la Dirección General de la Producción Agraria, creado por Decreto-ley catorce/mil novecientos sesenta y nueve, de once de julio, con las modificaciones establecidas por el Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y cinco, de veintidós de mayo, gozando de personalidad jurídica y patrimonio propios para la realización de cuantos actos y operaciones requiera el desarrollo y ejecución de sus funciones y fines. La Agencia de Desarrollo Ganadero se rige por las disposiciones indicadas por la legislación vigente sobre régimen jurídico de las Entidades estatales autónomas, por la Ley once/mil novecientos setenta y siete, General Presupuestaria, y por lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dos. La Agencia de Desarrollo Ganadero, a efectos de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero,

general presupuestaria, se clasifica como Organismo autónomo de carácter administrativo, de conformidad con el artículo cuatro de dicha Ley.

Tres. Corresponden a la Agencia de Desarrollo Ganadero las siguientes funciones:

- a) La selección, estudio y redacción de los proyectos de mejora ganadera para aquellos empresarios que soliciten acogerse a sus líneas y zonas de actuación.
- b) Las propuestas de concesión de los préstamos de desarrollo ante las Entidades de crédito participantes.
- c) La supervisión del empleo de los préstamos concedidos a los empresarios ganaderos, distribución según sus distintos fines y de su calendario.
- d) La supervisión y vigilancia de las mejoras y de la transformación de las Empresas acogidas.
- e) La asistencia técnica a aquellos empresarios acogidos o que puedan acogerse.
- f) Cualquier otro cometido de índole ejecutiva que el Ministerio de Agricultura, a través de la Dirección General de la Producción Agraria, pueda encomendarle.

Artículo segundo.—El Director de la Agencia de Desarrollo Ganadero, con rango de Subdirector general, será nombrado y separado libremente por el Ministro de Agricultura, a propuesta del Director general de la Producción Agraria, entre funcionarios de carrera propios de la Agencia de Desarrollo Ganadero, o del Ministerio de Agricultura, pertenecientes a Escalas o Cuerpos para cuyo ingreso se requiera título de Enseñanza Superior, Universitaria o técnica. Le corresponde la superior jefatura de la agencia y la dirección, impulsión y vigilancia de los cometidos de la misma, así como todas las atribuciones que determina la legislación, y en particular, las siguientes:

- a) Ostentar la representación de la Agencia de Desarrollo Ganadero en toda clase de actos y contratos.
- b) Desempeñar la jefatura del personal al servicio del Organismo en los términos que establece el Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos.
- c) Efectuar las propuestas de los préstamos de las instituciones de crédito participantes en el programa de desarrollo ganadero.
- d) Ordenar los gastos del Organismo y disponer los pagos según lo establecido en la legislación vigente.
- e) Cualquier otro cometido que específicamente se le encargue por el Ministerio de Agricultura.
- f) Cuanto como Jefe del Organismo le corresponda, conforme a la legislación vigente sobre Entidades estatales autónomas.

Artículo tercero. Comisión Asesora.—Uno. La Agencia de Desarrollo Ganadero estará asistida por una Comisión Asesora que facilitará la coordinación entre las actividades públicas y privadas que tiendan a promover el programa de desarrollo ganadero en las distintas zonas del mismo, interesando su colaboración para el mejor funcionamiento de la agencia.

Dos. La Comisión Asesora estará constituida de la siguiente forma:

- a) El Presidente, que será el Director general de la Producción Agraria.
- b) El Director de la agencia, que será el Vicepresidente primero.
- c) El Subdirector general de la Producción Animal, que será Vicepresidente segundo.
- d) El Subdirector general de la Producción Vegetal, que tendrá la consideración, asimismo, de Vicepresidente segundo.
- e) Los Jefes de las Divisiones Regionales del Ministerio de Agricultura, en las zonas objeto del proyecto.
- f) Un representante de la Dirección General de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.
- g) Un representante de la Dirección General de Política Financiera del Ministerio de Economía.
- h) Un representante de la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio.
- i) Un representante del Instituto de Crédito Oficial.
- j) Un representante del Banco de Crédito Agrícola.
- k) Tres representantes de las Instituciones privadas de crédito, designados, respectivamente, por la Confederación Nacional de Cajas de Ahorro, el Consejo Superior Bancario y la Caja Rural Nacional.
- l) Un representante de la Asociación Sindical de Caución (ASICA).
- m) Cuatro representantes de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias de las provincias que abarca el proyecto, designados por el Ministerio de Agricultura.
- n) Hasta cuatro empresarios acogidos al proyecto nombrados por el Ministerio de Agricultura a propuesta de la Agencia de Desarrollo Ganadero.
- o) El Interventor-Delegado del Organismo.
- p) El Secretario, que será el de la agencia.